

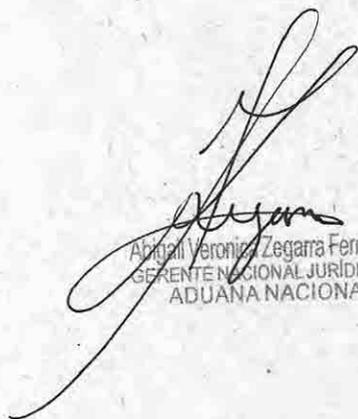
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 064/2023

La Paz, 04 de abril de 2023

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-020-23
DE 03/04/2023.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-020-23 de 03/04/2023, que resuelve aprobar la adición del Código de Concepto de Pago 304 "EJECUCIÓN DE GARANTÍAS DE ACTUACIÓN" asociada a la Cuenta Corriente Fiscal N° 4163-03-D-353 ingresos propios - A.N.B., en las paramétricas de los sistemas de recaudación:



Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

~~D.G.L.
Abebe E.
Buitrago E.
A.N.~~

D.G.L.
Sustit. V.
Castro A.
A.N.

~~D.G.L.
Adhema R.
Huerta M.
A.N.~~

D.G.L.
Mendoza P.
García J.
A.N.

GNJ: AVZF
GNJ/DGL: Aebbe/svca/arhm/mpgs
CC.: Archivo

RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-020-23

La Paz, 03 ABR 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, estableciendo en su Artículo 2 que todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia.

Que el Artículo 270, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que: *"En los casos que correspondan se deberán constituir garantías para asegurar el pago de tributos aduaneros, sus intereses, mantenimiento de valor, multas y el cumplimiento de otras responsabilidades emergentes de las actividades aduaneras. Las garantías, serán constituidas a favor de la Aduana Nacional y, en su caso, cuando corresponda a favor del Ministerio de Hacienda, por los plazos e importes que establezca la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables."*

Que el Artículo 296, del precitado Reglamento, establece que: *"La Aduana Nacional ejercerá la facultad de control y fiscalización aduanera en el territorio nacional, sobre las siguientes personas naturales o jurídicas descritas de manera enunciativa y no limitativa: a) Importadores; b) Exportadores; c) Transportadores Internacionales; d) Empresas de Inspección Previa a la Expedición; e) Agencias Despachantes de Aduana y Despachantes de Aduana; f) Concesionarios de Tiendas Libres (Duty Free Shops); g) Concesionarios de Depósitos Aduaneros; h) Concesionarios de Zonas Francas; i) Usuarios de Zonas Francas; j) Entidades bancarias contratadas por la Aduana Nacional; k) Empresas Consolidadoras y Desconsolidadoras; l) Empresas de Servicio Expreso (courier)."*

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-013-03 de 13/06/2003, se aprueba la clasificación de los conceptos de pagos correspondientes a Ingresos Propios de la Aduana Nacional e Ingresos del T.G.N. recaudados por la Aduana Nacional, disponiendo en su Literal Segundo que la adición, modificación o supresión en la clasificación de conceptos de pago, será aprobada por Presidencia Ejecutiva a través de Resolución Administrativa.

Que el Artículo 16 del Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación, con Código: G-R-DAO-R2, Versión 1, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-006-22 de 04/02/2022, dispone que: *"I. La ejecución de la*

G.G. Carlos G. G.N.
G.N.J. Abigail V. Zegarra F. A.N.
D.A.O. Rosalva Quirós A.
D.A.L. Claudia Y. Espinoza
G.N.O.A. Yvona Calvo T. A.N.
G.N.O.A. Yvona Calvo T. A.N.
G.N.O.A. Yvona Calvo T. A.N.
G.N.O.A. Yvona Calvo T. A.N.

P.E. Marina I. Serrano M. A.N.



Garantía de suspensión de tributos, actuación u otras operaciones tributarias y aduaneras será dispuesta por la Administración de Aduana o la Gerencia Regional o Nacional, que establezca el incumplimiento del objeto garantizado, a través de Resolución Administrativa, Determinativa o Sancionatoria, según corresponda. II. Conforme Artículo 47 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999 Ley General de Aduanas, el Despachante y la Agencia Despachante de Aduana responderán solidariamente con su comitente, consignatario o dueño de las mercancías en las importaciones y con el consignante en las exportaciones, por el pago total de los tributos aduaneros, de las actualizaciones e intereses correspondientes y de las sanciones pecuniarias emergentes del incumplimiento de las normas jurídicas pertinentes. III. El cumplimiento del objeto garantizado es absoluta responsabilidad del Operador de Comercio Exterior, por lo que independientemente de su notificación por la Administración de Aduana o la Gerencia Regional o Nacional, con la Resolución que establezca el incumplimiento del objeto garantizado y disponga la ejecución de la Garantía, la Aduana Nacional procederá con la ejecución del documento ante la entidad financiera O aseguradora emisora en uso de sus derechos como beneficiaria de la Garantía. IV. Las entidades financieras y aseguradoras emisoras de las Garantías, deberán proceder al pago en los plazos establecidos en normativa vigente. (...)"

Que el Artículo 57 del Reglamento para el Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior, con Código O-R-DAOR-R2, Versión 1, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-041-22 de 27/07/2022, establece que: "I. Si de la verificación, el sistema informático de la AN, haciendo uso de las fuentes de información disponibles, encontrara observaciones se procederá con la suspensión o baja del registro del OCE, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 18 y 19 del presente reglamento, sin perjuicio de la ejecución de garantías de actuación. II. Además de las diferentes causales de ejecución señaladas en el presente Reglamento, la AN podrá ejecutar total o parcialmente las garantías constituidas por los OCE a objeto de cobrar tributos, deuda tributaria y multas que correspondan a requerimiento de cualquier Gerencia o Unidad operativa, ya sea en calidad de sujeto pasivo, tercero responsable o sujeto pasivo solidario."

CONSIDERANDO:

Que del Informe AN/GNOA/DAOR/I/88/2023 de 22/03/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, se advierte la Aduana Nacional estaría custodiando un total de diecinueve mil trescientos cuarenta y dos (19.342) Garantías de Actuación, por un valor de UFV's433.048.794.- (Cuatrocientos Treinta y Tres Millones Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Noventa y Cuatro 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda); presentadas por diferentes operadores de comercio exterior y registradas en el Sistema de Registro de Garantías Tributarias y de Actuación; las cuales, pueden ser objeto de ejecución como una sanción al incumplimiento de

G.G. Carlos Castro F. A.N.

G.N.J. Abigail V. Zegarra F. A.N.

D.L. Roxana Cordero A.

D.A.L. Claudia Solari

G.N.O.A. Yanna Cardozo I. A.N.

G.N.O.A. Esteban Torres C. A.N.

G.N.O.A. Gabriela Ramos Q.

G.N.O.A. María R. A.N.

P.E. Karina Serrudo M. A.N.



obligaciones de los operadores de comercio exterior, conforme dispone la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.

Que a fin de concluir los procedimientos para la ejecución de garantías de actuación previstos tanto en el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación con Código: G-R-DAO-R2, Versión 1, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-006-22 de 04/02/2022; así como el Reglamento para el Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior, con Código O-R-DAOR-R2, Versión 1; aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-041-22 de 27/07/2022, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, considera necesaria la adición de un Código de Concepto de Pago donde se pueda ingresar los importes cancelados por las entidades financieras o aseguradoras, ante la ejecución de una garantía de actuación, el cual deberá contar con las siguientes características:

N° CÓDIGO	NOMBRE DEL CÓDIGO DE CONCEPTO DE PAGO	DESCRIPCIÓN ALCANCE	CONCEPTO FACTURABLE	RESPONSABLE	IMPORTE	TIPO DE CUENTA	COMISIÓN BANCARIA
304	EJECUCIÓN DE GARANTÍAS DE ACTUACIÓN	En cumplimiento a Resolución de Directorio N° RD 01-041-22 de 27/07/2022 que aprueba el Reglamento para el Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior y N° Resolución de Directorio N° RD 01-006-22 de 04/02/2022 que aprueba el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación.	No Facturable	Gerencias Regionales	Valor caucionado en garantía de actuación.	4163-03-D-353 INGRESOS PROPIOS - A.N.B.	El cobro de comisión bancaria será deducido según contrato vigente.

Que el referido Informe señala que para efectuar la parametrización en los sistemas de recaudación, es necesario disponer la adición del código de concepto de pago no tributario de carácter operativo y administrativo, de acuerdo a lo siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CORTA	SIGLA	ASOCIADO A DECLARACIÓN
304	EJECUCIÓN DE GARANTÍAS DE ACTUACIÓN	INP	NO

Que bajo este contexto, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, en su Informe AN/GNOA/DAOR/I/88/2023 de 22/03/2023, concluye que: "Es necesaria, procedente y viable la adición en las paramétricas de los sistemas de recaudación el código de concepto de pago 304 "EJECUCIÓN DE GARANTÍAS DE ACTUACIÓN" asociada a la cuenta corriente fiscal N° 4163-03-D-353 INGRESOS PROPIOS - A.N.B., a fin de viabilizar la recepción definitiva de los importes cancelados por ejecución de garantías de actuación, en el marco de lo establecido en los

- G.G. Corbie Castro F. A.N.
- G.N.J. Abigail V. Zegarra F. A.N.
- D.A. Rosmary Cuervo A. A.N.
- D.A.L. Claudia X. Soto C. A.N.
- G.N.O.A. Wilma Cardozo T. A.N.
- G.N.O.A. [Signature] A.N.
- [Signature] A.N.
- [Signature] A.N.
- G.N.O.A. [Signature] A.N.

P.E. [Signature] A.N.



Reglamentos para el Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-041-22 de 27/07/2022 y para Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-006-22 de 04/02/2022".

Que en tal sentido, habiendo revisado los antecedentes y verificada la normativa aplicable al caso, se tiene que la adición del Código de Concepto de Pago 304 "EJECUCIÓN DE GARANTÍAS DE ACTUACIÓN", asociado a la Cuenta Corriente Fiscal N° 4163-03-D-353 INGRESOS PROPIOS – A.N.B., en las paramétricas de los sistemas de recaudación, solicitada por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, no contraviene la normativa vigente, siendo procedente su aprobación mediante una Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva, en aplicación a lo establecido en el Literal Segundo de la Resolución de Directorio N° RD 01-013-03 de 13/06/2003, que aprueba la clasificación de los conceptos de pagos correspondientes a Ingresos Propios de la Aduana Nacional e Ingresos del T.G.N. recaudados por la Aduana Nacional.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/350/2023 de 28/03/2023, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNOA/DAOR/I/88/2023 de 22/03/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, se concluye que la adición del Código de Concepto de Pago 304 "EJECUCIÓN DE GARANTÍAS DE ACTUACIÓN" asociada a la Cuenta Corriente Fiscal N° 4163-03-D-353 INGRESOS PROPIOS – A.N.B., en las paramétricas de los sistemas de recaudación, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente"*.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 39, Inciso h) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece como atribución de Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional el dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la adición del Código de Concepto de Pago 304 "EJECUCIÓN DE GARANTÍAS DE ACTUACIÓN" asociada a la Cuenta Corriente Fiscal N° 4163-03-D-353 INGRESOS PROPIOS – A.N.B., en las paramétricas de los sistemas de recaudación.

G.G.
Código F.
A.N.

G.N.
Abigail Zegarra
A.N.

D.A.I.
Rocío Quintana A.
A.N.

D.A.I.
Claudia X. Solís R.
A.N.

G.N.D.A.
Wima Cardozo T.
A.N.

G.N.O.
Irene Torres C.
A.N.

G.N.A.A.
Gustavo Serrudo
A.N.

G.N.O.A.
Miguel Acosta B.
A.N.

G.G.
Karina Serrudo
A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional

Trabaja por ti

SEGUNDO.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil a su publicación.

La Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información, Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Karina Liliana Semudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL



G.G.
CCF
A.N.

G.N.J.
Adiga V.
Zegarra F.
A.N.

DAL
Palmeri
Quintana A.
A.N.

DAL
Clemente
Sandoval A.
A.N.

G.N.A.
Vilma
Carabozo T.
A.N.

G.N.O.A.
Mendoza
C.
A.N.

G.N.O.A.
Palmeri
Ramos Q.
A.N.

G.N.O.A.
Miram
A.
A.N.

PE: KLSM

GG: CCF

GNJ/DAL: Avz/rqa/cxr

GNO/DAOR: Wet/etc/grq/mab

C.c.: Archivo

HR: GRSZ/AVV2022/1842/2

CATEGORÍA: 01

**COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.**

FECHA: 04/04/2023

PÁGINA: 15

SECCIÓN: INTERNACIONAL

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

**RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-020-23
La Paz, 03 ABR 2023**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, estableciendo en su Artículo 2 que todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia.

Que el Artículo 270 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que: "En los casos que correspondan se deberá constituir garantías para asegurar el pago de tributos aduaneros, sus intereses, mantenimiento de colón millas y el cumplimiento de otras responsabilidades emergentes de las actividades aduaneras. Las garantías, serán constituidas a favor de la Aduana Nacional y, en su caso, cuando corresponda a favor del Ministerio de Hacienda, por los plazos e importes que establezca la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables."

Que el Artículo 295 del mencionado Reglamento, establece que: "La Aduana Nacional ejercerá la facultad de control y fiscalización aduanera en el territorio nacional, sobre las siguientes personas naturales o jurídicas designadas de manera enumerativa y no limitativa: a) Importadores; b) Exportadores; c) Transportadores internacionales; d) Empresas de Inspección Pasiva a la Exportación; e) Agencias Despachantes de Aduana y Despachantes de Aduana; f) Concesionarios de Tiendas Libres (Duty Free Shops); g) Concesionarios de Depósitos Aduaneros; h) Concesionarios de Zonas Francas; i) Usuarios de Zonas Francas; j) Entidades bancarias contratadas por la Aduana Nacional; k) Empresas Consolidadoras y Desconsolidadoras; l) Empresas de Servicio Expreso (courier)".

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-013-03 de 13/06/2003, se aprueba la clasificación de los conceptos de pagos correspondientes a Ingresos Propios de la Aduana Nacional e Ingresos del T.G.N. recaudados por la Aduana Nacional, disponiendo en su literal Segundo que la adición, modificación o supresión en la clasificación de conceptos de pago, será aprobada por Presidencia Ejecutiva a través de Resolución Administrativa.

Que el Artículo 16 del Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación, con Código G-R-DAO-R2, Versión 1, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-006-22 de 04/02/2022, dispone que: "I. La ejecución de la Garantía de suspensión de tributos, cancelación u otras operaciones tributarias y aduaneras será dispuesta por la Administración de Aduana o la Gerencia Regional o Nacional, que establezca el incumplimiento del objeto garantizado, o a través de Resolución Administrativa, Determinativa o Sancionatoria, según corresponda. II. Conforme Artículo 47 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999 Ley General de Aduanas, el Despachante y la Agencia Despachante de Aduana responderán solidariamente con su contenido, consignario o dueño de las mercancías en las importaciones y con el consignante en las exportaciones, por el pago total de los tributos aduaneros, de las actualizaciones e intereses correspondientes y de las sanciones pecuniarias emergentes del incumplimiento de las normas pertinentes. III. El cumplimiento del objeto garantizado es absoluta responsabilidad del Operador de Comercio Exterior por lo que independientemente de su notificación por la Administración de Aduana o la Gerencia Regional o Nacional, con la Resolución que establezca el incumplimiento del objeto garantizado y disponga la ejecución de la Garantía, la Aduana Nacional procederá con la ejecución del documento ante la entidad financiera o aseguradora emisora en uso de sus derechos como beneficiaria de la Garantía. IV. Las entidades financieras y aseguradoras emisoras de las Garantías, deberán proceder al pago en los plazos establecidos en normativa vigente ()".

Que el Artículo 57 del Reglamento para el Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior, con Código O-R-DAOR-R2, Versión 1, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-011-22 de 27/07/2022, establece que: "I. Si de la verificación, el sistema informático de la AN, haciendo uso de las fuentes de información disponibles, encuentra observaciones se procederá con la suspensión o baja del registro del OCE, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 15 y 19 del presente reglamento, sin perjuicio de la ejecución de garantías de actuación. II. Además de las siguientes causas de ejecución señaladas en el presente Reglamento, la AN podrá ejecutar total o parcialmente las garantías constituidas por los OCE a objeto de cobrar tributos, deuda tributaria y multas que correspondan a requerimiento de cualquier Gerencia o Unidad operativa, ya sea en calidad de sujeto pasivo, tenerse responsable o sujeto pasivo solidario."

CONSIDERANDO:

Que del Informe AN-GNOA/DAOR/188/2023 de 22/03/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, se advierte la Aduana Nacional está custodiando un total de diecinueve mil trescientos cuarenta y dos (19.342) Garantías de Actuación, por un valor de US\$ 433.048.791,1 (Cuatrocientos Treinta y Tres Millones Cuarenta y Ocho mil Setecientos Noventa y Cuatro mil 109 Unidades de Fomento a la Vivienda) presentadas por diferentes operadores de comercio exterior y registradas en el Sistema de Registro de Garantías Tributarias y de Actuación las cuales, pueden ser objeto de ejecución como una sanción al incumplimiento de las obligaciones de los operadores de comercio exterior, conforme dispone la Ley N° 1990 de 28/07/1999 Ley General de Aduanas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.

Que a fin de cubrir los procedimientos para la ejecución de garantías de actuación previstos tanto en el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación con Código G-R-DAO-R2, Versión 1, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-006-22 de 04/02/2022 así como el Reglamento para el Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior, con Código O-R-DAOR-R2, Versión 1, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-011-22 de 27/07/2022, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, considera necesaria la adición de un Código de Concepto de Pago donde se pueda ingresar los importes cancelados por los entes emisores de garantías, ante la ejecución de una garantía de actuación, el cual deberá contar con las siguientes características:

SE- CUI- DIO	NOMBRE DEL CÓ- DIGO DE CONCEP- TO DE PAGO	DESCRIPCIÓN ALCANCE	CON- CEPTO FACTU- RABLE	RES- PONSAB- LE	IMPOR- TE	TIPO DE CUENTA	COMBI- NAR BANCA- RIA
304	EJECU- CIÓN DE GARAN- TÍAS DE ACTUA- CIÓN	En cumplimiento a Resolución de Directorio N° RD 01-011-22 de 27/07/2022 que aprueba el Reglamento para el Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior y N° Resolución de Directorio N° RD 01-006-22 de 04/02/2022 que aprueba el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación.	No facturable	Gerencia Regional	Valor cancelado en garantía de actuación.	4163-03-D-353 INGRESOS PROPIOS - A.N.B.	El cobro de colón millas, intereses, deducciones, etc. etc.

Que el referido Informe señala que para efectuar la parametrización en los sistemas de recaudación, es necesario disponer la adición del código de concepto de pago no tributario de carácter operativo y administrativo, de acuerdo a lo siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CORTA	SIGLA	ASOCIADO A DECLARACIÓN
304	EJECUCIÓN DE GARANTÍAS DE ACTUACIÓN	INP	NO

Que bajo este contexto, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras en su Informe AN/GNOA/DAOR/188/2023 de 22/03/2023, concluye que: "Es necesario, procedente y viable la adición en los parámetros de los sistemas de recaudación el código de concepto de pago 304 "EJECUCIÓN DE GARANTÍAS DE ACTUACIÓN" asociada a la cuenta corriente fiscal N° 4163-03-D-353 INGRESOS PROPIOS - A.N.B., a fin de viabilizar la recepción definitiva de los importes cancelados por ejecución de garantías de actuación, en el marco de lo establecido en los Reglamentos para el Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior aprobados por Resolución de Directorio N° RD 01-011-22 de 27/07/2022 y para Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación aprobada por Resolución de Directorio N° RD 01-006-22 de 04/02/2022".

Que en tal sentido, habiendo pasado los antecedentes y verificado la normativa aplicable al caso, se tiene que la adición del Código de Concepto de Pago 304 "EJECUCIÓN DE GARANTÍAS DE ACTUACIÓN", asociado a la Cuenta Corriente Fiscal N° 4163-03-D-353 INGRESOS PROPIOS - A.N.B., en los parámetros de los sistemas de recaudación, solicitada por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, no contraviene la normativa vigente, siendo procedente su aprobación mediante una Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva en aplicación a lo establecido en el literal Segundo de la Resolución de Directorio N° RD 01-013-03 de 13/06/2003, que aprueba la clasificación de los conceptos de pagos correspondientes a Ingresos Propios de la Aduana Nacional e Ingresos del T.G.N. recaudados por la Aduana Nacional.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ-DAL/350/2023 de 28/03/2023, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNOA/DAOR/188/2023 de 22/03/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, se concluye que la adición del Código de Concepto de Pago 304 "EJECUCIÓN DE GARANTÍAS DE ACTUACIÓN" asociada a la Cuenta Corriente Fiscal N° 4163-03-D-353 INGRESOS PROPIOS - A.N.B., en los parámetros de los sistemas de recaudación, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente".

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 39, inciso h) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999 Ley General de Aduanas, establece como atribución de Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional el dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

FOR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva a. l. de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley:

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la adición del Código de Concepto de Pago 304 "EJECUCIÓN DE GARANTÍAS DE ACTUACIÓN" asociada a la Cuenta Corriente Fiscal N° 4163-03-D-353 INGRESOS PROPIOS - A.N.B., en los parámetros de los sistemas de recaudación.

SEGUNDO. La presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil a su publicación.

La Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información, Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

[Firma]
Miguel Ángel Soto Alvarado
Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional